



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00888-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 16 SEP 2021

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio del demandado es Barbosa-Antioquia.

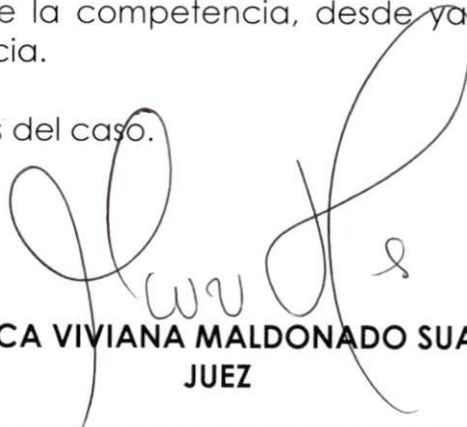
En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el **juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante", (negritas del despacho), se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por **YAIMY PUERTA VELASQUEZ** por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Barbosa-Antioquia.

De otra parte, letra de cambio presentada como título valor no contiene el lugar de cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Bogotá, sino por el contrario Barbosa-Antioquia (numeral 3 del artículo 29 del C.G. del P.).

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C., 17 SEP 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria**